

ACUERDO GUBERNATIVO No. 7-2010

Guatemala, 19 de enero del 2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala ejerce plena soberanía sobre la zona contigua del mar adyacente al mar territorial para el ejercicio de determinadas actividades reconocidas por el derecho internacional.

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 100-85 del Jefe de Estado, se creó la Empresa Portuaria Quetzal como una entidad estatal, descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica propia y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con los objetivos fundamentales de proporcionar los servicios marítimo portuarios con la finalidad de satisfacer la demanda de tráfico portuario, tanto para carga y descarga de mercaderías, como para el embarque y desembarque de personas.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las facultades que le son inherentes por mandato legal, la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal sometió a conocimiento del Organismo Ejecutivo, para su aprobación, el proyecto de Reglamento General de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, por lo que se hace necesaria la emisión de la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En el ejercicio de las facultades que le confiere la literal c) del artículo 183 de la Constitución Política de la República y con fundamento en el artículo 30 del Decreto Ley 100-85 del Jefe de Estado,

ACUERDA

Aprobar el siguiente,

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

MARCO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las normas establecidas en la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, contenida en el Decreto Ley 100-85 del Jefe de Estado y sus reformas.

ARTICULO 2. Definiciones.

Para los efectos de aplicación y comprensión del presente Reglamento, se entiende por:

- a) **Gerencia General:** el órgano administrativo superior de la Empresa Portuaria Quetzal;
- b) **Junta Directiva:** autoridad colegiada directiva de la Empresa Portuaria Quetzal;
- c) **Ley:** Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal (Decreto Ley 100-85 del Jefe de Estado);
- d) **Patrimonio:** conjunto de bienes, derechos y activos de la Empresa Portuaria Quetzal;
- e) **Plan maestro:** documento que establece los programas de inversión en proyectos de desarrollo a corto, mediano y largo plazo, de la Empresa Portuaria Quetzal;
- f) **Pliego tarifario:** disposición legal que contiene los servicios que presta Puerto Quetzal y los valores por dichos servicios;
- g) **Política administrativa:** La organización empresarial y los diferentes niveles del recurso humano necesarios para el cumplimiento de los objetivos generales de la Empresa;
- h) **Política financiera:** Todas las medidas necesarias para alcanzar en cada año fiscal la máxima rentabilidad posible, mediante el incremento de los ingresos y disminución de los gastos, optimización de los recursos financieros y ejecución eficiente del presupuesto anual;
- i) **Política operativa:** La medida de la participación público privada en la prestación de los servicios portuarios y el establecimiento del régimen de gestión indirecta dentro del marco de los proyectos de desarrollo portuario;
- j) **Puerto Quetzal:** la Empresa Portuaria Quetzal;
- k) **Puerto:** Conjunto de instalaciones y servicios para el traslado de carga del transporte marítimo al transporte terrestre y viceversa, así como para el embarque y desembarque de personas;
- l) **Reserva de cesantía:** porcentaje de la utilidad líquida anual para la capitalización del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Personal de la Empresa Portuaria Quetzal;
- m) **Reserva legal:** porcentaje de la utilidad líquida anual para capitalización de la Empresa Portuaria Quetzal;
- n) **Servicios marítimos portuarios:** todos los servicios que presta la Empresa Portuaria Quetzal, directamente o indirectamente a través de empresas particulares debidamente autorizadas;
- o) **Tarifa:** valor que se cobra por la prestación de servicios marítimos portuarios;
- p) **Tráfico portuario:** todo el movimiento de carga, pasajeros y buques atendidos en Puerto Quetzal;
- q) **Utilidad líquida:** resultado que se obtiene de restar todos los gastos e impuestos de los ingresos brutos;
- r) **Zona marítima:** el espacio marítimo jurisdiccional de Puerto Quetzal, que comprende las dársenas, antepuerto, canal de acceso y el área de fondeo en la extensión que marca la carta náutica de aproche a Puerto Quetzal; y,
- s) **Zona terrestre:** extensión superficial de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad con el número doce (12) folio doce (12) del libro doscientos veinte (220) de Escuintla, propiedad de la Empresa Portuaria Quetzal, sin contar la zona marítima.

ARTICULO 3. Autonomía.

Puerto Quetzal, goza de autonomía financiera, funcional, económica, técnica y administrativa.

ARTICULO 4. Relación con el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

La relación de Puerto Quetzal con el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda es de comunicación en el desarrollo de las actividades portuarias y marítimas, y para el cumplimiento de la política nacional sobre dicha materia.

ARTICULO 5. Sedes.

La sede central de Puerto Quetzal está ubicada en la jurisdicción municipal del Puerto San José del departamento de Escuintla. La agencia metropolitana está ubicada en la ciudad de Guatemala del departamento de Guatemala.

ARTICULO 6. Agendas.

Para la apertura de agencias tanto en la República de Guatemala como en el extranjero, se requiere la aprobación de la Junta Directiva de Puerto Quetzal.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

ARTICULO 7. Objetivos generales de la empresa.

Los objetivos generales de Puerto Quetzal son los enumerados en el artículo 4 de la Ley, y de conformidad con los mismos podrá:

- a) Brindar las facilidades de infraestructura para la prestación de servicios marítimo portuarios;
- b) Aprobar reglamentos internos de Puerto Quetzal;
- c) Establecer tarifas por servicios portuarios de acuerdo a las necesidades económicas de las entidades públicas y privadas y someter su aprobación al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda;
- d) Velar por el resguardo y seguridad física de los buques e instalaciones, la integridad de las áreas de trabajo y en especial a la persona humana.

ARTICULO 8. Actualización del plan maestro.

El plan maestro deberá actualizarse por lo menos cada cinco (5) años y deberá ser aprobado por la Junta Directiva. El procedimiento para la actualización será establecido por la Gerencia General y aprobado en acuerdo interno de Junta Directiva de Puerto Quetzal.

ARTICULO 9. Órgano de comunicación con el Organismo Ejecutivo.

La comunicación de las autoridades de la Empresa Portuaria Quetzal con el Organismo Ejecutivo será por medio del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 10. Estructura organizacional.

Para el desarrollo de su gestión, el Gerente General propondrá a la Junta Directiva la creación, de dependencias técnico-administrativas que considere pertinentes para el mejor desempeño del puerto. Cualquier modificación o supresión a la estructura organizacional se realizará previo estudio técnico-legal que demuestre su justificación y deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

ARTICULO 11. Nombramiento de los Integrantes de la Junta Directiva.

El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se hará de la siguiente forma:

- a) Un Presidente, que será nombrado por el Organismo Ejecutivo, mediante Acuerdo Gubernativo;
- b) Un Director Propietario y un Suplente, nombrados por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, mediante Acuerdo Ministerial;
- c) Un Director Propietario y un Suplente, nombrado por el Ministerio de Finanzas Públicas, mediante Acuerdo Ministerial;
- d) Un Director Propietario y un Suplente, nombrado por el Ministerio de la Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial; y,
- e) Un Director propietario y un Suplente, representantes de los trabajadores de la Empresa Portuaria Quetzal, debidamente electos de conformidad con el normativo interno que contiene el "Procedimiento para la Elección de Director Propietario y Suplente de los Trabajadores de Puerto Quetzal ante la Junta Directiva", lo cual se hará constar en acta que contenga el resultado de la elección.

ARTICULO 12. Funciones del Presidente de la Junta Directiva.

Son funciones del presidente de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Convocar a sesión de Junta Directiva a todos sus miembros;
- b) Presidir las reuniones;
- c) Verificar el quórum mínimo para la celebración de las reuniones;
- d) Verificar el nombramiento de los nuevos miembros;
- e) Juramentar y dar posesión a los nuevos miembros de la Junta Directiva, lo cual se hará constar en acta;
- f) Revisar que el contenido de las actas de las reuniones corresponda a los temas discutidos;
- g) Mantener el orden y dar la palabra a los miembros durante las discusiones; y,
- h) Las demás que el ordenamiento jurídico de Puerto Quetzal le asigne.

ARTICULO 13. Requisitos.

Los requisitos a que se refiere el artículo 7 de la Ley se deberán acreditar de la siguiente manera:

- a) El goce de los derechos ciudadanos, a través de constancia extendida por el Tribunal Supremo Electoral;
- b) La honorabilidad, a través de dos (2) declaraciones testimoniales;
- c) La idoneidad, a través de experiencia en administración de empresas públicas o privadas;
- d) El conocimiento, a través de certificaciones de aprobación de cursos de capacitación, diplomados o cualquier otro evento de formación evaluado; y,

e) La experiencia, a través de un mínimo de tres (3) años de laborar en empresas portuarias públicas o privadas, agencias navieras, compañías estibadoras o cualquier otra institución relacionada con la actividad portuaria.

Los requisitos exigidos en las literales d) y e) no son aplicables a profesionales universitarios debidamente colegiados y activos.

ARTICULO 14. Impedimentos para ser miembros de la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal.

Son impedimentos para ser miembro de la Junta Directiva de Puerto Quetzal, los siguientes:

- a) Tener contratos vigentes con la Empresa Portuaria Quetzal que provengan de la Ley de Contrataciones del Estado;
- b) Tener relaciones contractuales vigentes de naturaleza privada con Puerto Quetzal; y,
- c) Haber incumplido en forma comprobada, obligaciones contractuales con el Estado;

ARTICULO 15. Atribuciones de la Junta Directiva.

Además de las atribuciones establecidas en el artículo 9 de la Ley, la Junta Directiva de Puerto Quetzal deberá:

- a) Aprobar todo reglamento interno tendiente a regular el funcionamiento de Puerto Quetzal;
- b) Someter a conocimiento del Organismo Ejecutivo, para su aprobación, el reglamento de sesiones de la Junta Directiva, el reglamento de viáticos y el reglamento general de trabajo de Puerto Quetzal.
- c) Revisar cada dos años los planes y programas administrativos, financieros y operativos de Puerto Quetzal, los cuales deberán ser revisados cada dos (2) años;
- d) Aprobar las transferencias y ampliaciones presupuestarias siempre que de acuerdo a los proyectos sean justificables, previo dictamen técnico y legal;
- e) Someter al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para su aprobación, las tarifas por servicios que presta Puerto Quetzal, así como sus modificaciones;
- f) Autorizar el uso y aprovechamiento del espacio portuario, marítimo o terrestre mediante modalidades jurídicas de derecho privado, previo procedimiento que establezcan los reglamentos internos; y,
- g) Autorizar el nombramiento, la suspensión o remoción del Subgerente General y del Auditor Interno o la supresión de dichos cargos. Lo anterior, se hará a propuesta del Gerente General, lo cual deberá quedar suscrito en punto de acta de la sesión celebrada.

ARTICULO 16. Auditoria Interna.

Es la unidad asesora de la Junta Directiva que Informa a través del Gerente General. Su actividad es independiente y objetiva, de asesoramiento, consulta y apoyo en la gestión de la Gerencia General y Sub Gerencia General.

ARTICULO 17. Funciones de la unidad de auditoria interna.

Son funciones de la unidad de auditoria interna las siguientes:

- a) Evaluar permanentemente el ambiente, y estructura del control interno, en todos los niveles y operaciones de la Empresa;

- b) Formular, analizar y elevar a la autoridad superior, las recomendaciones necesarias a efecto de garantizar que la gestión portuaria sea transparente;
- c) Informar anualmente o en las fechas que establezca la Junta Directiva y Gerencia General de la Empresa, sobre los resultados de las auditorías practicadas conforme al Plan Anual de Auditoría aprobado para cada ejercicio fiscal;
- d) Brindar asesoría contable, financiera, tributaria y otra que en materia corresponda, a las distintas gerencias y unidades administrativas en su gestión;
- e) Verificar que todas las operaciones se ejecuten de conformidad con las normativas, reglamentos, acuerdos de Gerencia y otros procesos establecidos, en caso contrario formular los hallazgos que correspondan y plantearse las recomendaciones necesarias;
- f) Ejecutar los diferentes tipos de auditoría de acuerdo a la naturaleza y a las funciones de las gerencias y unidades existentes en la Empresa, así como los requerimientos específicos de Junta Directiva y Gerencia General;
- g) Recomendar la creación y mejoramiento de los procedimientos implementados en la Empresa, para brindar seguridad suficiente, en el recorrido de los procesos administrativos, operativos o financieros, los cuales son responsabilidad de las gerencias y unidades administrativas que correspondan;
- h) Verificar que los registros contables y financieros respondan a principios y normas vigentes que rijan la materia;
- i) Advertir a la autoridad superior sobre el incumplimiento a las Leyes, reglamentos, normas y procesos;
- j) Evaluar la ejecución presupuestaria;
- k) Presentar anualmente a la Junta Directiva el informe de control interno y análisis de las cuentas reflejadas en los Retados Financieros, según las normas gubernamentales de control interno; y,
- l) Emitir los dictámenes y opiniones que requiera la Administración Superior, Gerencias y/o Unidades de la Empresa.

ARTICULO 18. Gerencia General.

La Gerencia General es la autoridad administrativa superior de Puerto Quetzal y está integrada por el Gerente General y el Sub Gerente General.

ARTICULO 19. Nombramiento y remoción del Gerente General.

El nombramiento y remoción del Gerente General se hará por el Presidente de la República mediante Acuerdo Gubernativo.

ARTICULO 20. Requisitos.

Los requisitos a que se refiere el artículo 17 de la Ley se deberán acreditar de la misma forma que establece el artículo 13 de este reglamento para los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 21. Impedimentos para ser Gerente General o Sub Gerente General.

Son impedimentos para ser Gerente General o Sub Gerente General:

- a) Tener contratos vigentes con Puerto Quetzal que provengan de la Ley de Contrataciones del Estado;
- b) Poseer relaciones contractuales de naturaleza privada con la Empresa Portuaria Quetzal por la ejecución de obras, prestación de servicios, adquisición de bienes o suministros; y,

c) Haber incumplido, en forma comprobadas obligaciones contractuales con el Estado.

ARTICULO 22. Atribuciones del Gerente General.

Además de las atribuciones establecidas en el artículo 19 de la Ley, al Gerente General le corresponde:

- a) Nombrar comisiones técnicas para dictaminar sobre asuntos específicos;
- b) Autorizar la anulación de facturas que conforme a dictamen emitido por una Comisión Técnica nombrada para cada caso, sea procedente, previa autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y aprobación de la Contraloría General de Cuentas; y,
- c) Velar porque en los asuntos relacionados con la contratación de ejecución de obras, adquisiciones de bienes, contratación deservicios o suministros, se cumpla rigurosamente con los procedimientos y requisitos que exige el ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO 23. Nombramiento, suspensión o remoción del Sub Gerente General y del Auditor Interno.

El Sub Gerente General y el Auditor Interno de Puerto Quetzal serán nombrados, suspendidos o removidos mediante acuerdo interno tomado por la Junta Directiva de Puerto Quetzal. El nombramiento de cada una de dichas personas, será tomado de entre una terna de candidatos propuestos por el Gerente General.

ARTICULO 24. Requisitos e impedimentos para ser Sub Gerente General y Auditor Interno.

Para ser Sub Gerente General y Auditor Interno de Puerto Quetzal, se requieren los mismos requisitos y aplican los mismos impedimentos para ser Gerente General.

TÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO – FINANCIERO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 25. Patrimonio.

Forman parte del patrimonio de Puerto Quetzal:

- a) Los ingresos que perciba por el arrendamiento de áreas y locales de su propiedad;
- b) Los ingresos que perciba por la prestación de servicios marítimo portuarios, ya sea directamente o por medio de particulares bajo el régimen de gestión indirecta;
- c) Los cánones o derechos provenientes del otorgamiento de usufructos onerosos; y,
- d) Los productos financieros que produzcan los anteriores rubros.

ARTICULO 26. Seguros.

Para el adecuado cumplimiento del artículo 22 de la Ley, Puerto Quetzal contratará seguros de cobertura total por daños a que estén sujetos los bienes. Los seguros se deberán contratar en una institución aseguradora de reconocida solvencia financiera y debidamente autorizada para operar en Guatemala. Se exigirán seguros de responsabilidad civil a todas las empresas particulares autorizadas para prestar servicios portuarios, a los arrendatarios y usufructuarios de bienes de Puerto Quetzal.

ARTICULO 27. Distribución de utilidades.

Para los efectos de la distribución de utilidades se definen las utilidades liquidas de cada ejercicio contable como la totalidad de los ingresos devengados y registrados contablemente durante el año, cualquiera que sea su naturaleza, incluyendo los productos devengados en inversiones financieras, restando a esa totalidad de ingresos la totalidad de los gastos contabilizados durante el mismo año, incluyendo gastos financieros, así como todos los impuestos que se generen durante el mismo periodo.

La distribución de utilidades se hará en acto público al que se invitarán a representantes de las municipalidades del departamento de Escuintla, del Estado de Guatemala, del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Personal de la Empresa Portuaria Quetzal y al trabajador más antiguo de Puerto Quetzal.

ARTICULO 28. Utilidades propias.

Las utilidades propias de Puerto Quetzal son las que provienen del porcentaje que le corresponde en la distribución de utilidades de cada año y servirán para su capitalización.

ARTICULO 29. Reserva Legal.

Anualmente se incrementa la reserva legal de Puerto Quetzal con la cantidad resultante de aplicar el porcentaje establecido en la distribución anual de utilidades.

ARTICULO 30. Cuentas de gobierno.

Cuando no exista un depósito de garantía por los servicios marítimo portuarios que se presten a las entidades centralizadas del Estado, la Gerencia de Operaciones reportará estos servicios al Departamento de Facturación, Cartera y Cobros, a fin de que se facturen estos servicios y se descuenten de las utilidades que al Estado correspondan, de conformidad a lo estipulado en el artículo 27 de la Ley.

ARTICULO 31. Servicios prestados a entidades centralizadas del Estado.

De acuerdo a lo prescrito en el artículo 27 de la Ley, Puerto Quetzal notificará a la entidad el adeudo pendiente. Si dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación no se hace efectivo el pago, se procederá a deducir del porcentaje de utilidad que le corresponde al Estado, el monto de las cuentas por cobrar por todos aquellos servicios prestados, registrando la operación contable que proceda. Dicha deducción se realizará en lo correspondiente a "Cuentas de Gobierno". En el caso de tratarse de servicios continuos o de consumo, éstos dejarán de prestarse al finalizar el plazo para hacer efectivo el pago.

TÍTULO IV

SERVICIOS MARÍTIMOS PORTUARIOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 32. Naturaleza jurídica.

Los servicios marítimo portuarios son servicios de interés público. Los servicios de remolcaje y practicaaje son servicios de interés público esencial.

ARTICULO 33. Normativo de prestación de servicios portuarios.

Toda prestación de los servicios portuarios se realizará de acuerdo con el Normativo Operacional de los Servicios Prestados en Puerto Quetzal, aprobado por la Junta Directiva. Dicho normativo deberá ser actualizado cada tres (3) años sin menoscabo que por razones emergentes pueda realizarse antes de dicho plazo.

CAPÍTULO II

PARTICIPACIÓN PRIVADA

ARTICULO 34. Prestación de servicios portuarios o conexos.

Puerto Quetzal podrá prestar directamente o a través de entidades privadas cualquier servicio marítimo portuario o servicio conexo, mediante la participación público privada, a través de autorizaciones administrativas otorgadas por la Junta Directiva de Puerto Quetzal.

ARTICULO 35. Régimen de gestión indirecta.

La participación de entidades privadas en la prestación de servicios marítimo portuarios se formalizará a través de contratos que deberá faccionarse en papel membretado de Puerto Quetzal o en papel simple con el sello oficial de la institución. Cuando tengan que inscribirse o anotarse en los registros deberán constar en escritura pública, autorizada por el Escribano de Cámara y de Gobierno o bien por otro Notario, siempre que los honorarios profesionales que se causen no sean pagados por Puerto Quetzal. Todo servicio prestado bajo esta modalidad deberá ajustarse al Normativo Operacional de los Servicios Prestados en Puerto Quetzal y sujetarse a la Tarifa por los Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 36. Adjudicación o gravamen de bienes.

Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 de la Ley, la adjudicación o gravamen del patrimonio de Puerto Quetzal se hará de la siguiente forma:

- a) Los bienes inmuebles se podrán hipotecar por el valor que aparece en la matricula fiscal, previo avalúo realizado por valuador autorizado por la Dirección General de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles (DICABI) del Ministerio de Finanzas Públicas;
- b) Los bienes muebles se podrán pignorar, previo justiprecio de los mismos; y,
- c) Los ingresos se podrán dar en garantía de pago, excepto mediante embargo.

En cualquiera de los casos es necesaria la previa resolución de autorización del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 37. Cobro de adeudos.

Previo a acudir a la vía judicial para el cobro de adeudos a favor de Puerto Quetzal se deberá agotar el procedimiento siguiente:

- a) Se hará el cobro mediante un máximo de dos (2) notas;
- b) En caso de que no obtenga el pago, se iniciará el cobro judicial;

- c) Se emplazará al deudor para hacer efectivo el pago del adeudo bajo apercibimiento de iniciar el proceso judicial;
- d) Si dentro del plazo fijado no se efectúa el pago, se planteará demanda en la vía económico-coactiva en contra del deudor.

ARTICULO 38. Transitorio.

El Acuerdo Gubernativo No. 563-2003 de fecha 29 de septiembre de 2003, que aprobó las tarifas por servicios de Puerto Quetzal, seguirá vigente hasta que se fije un nuevo pliego tarifario, el cual deberá ser propuesto por la Junta Directiva de la Empresa y aprobado por acuerdo ministerial por conducto del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

ARTICULO 39. Vigencia.

El presente reglamento empieza a regir el día siguiente después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE
ALVARO COLOM CABALLEROS

GUILLERMO ANDRÉS CASTILLO RUÍZ
MINISTRO DE COMUNICACIONES
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

LIC. CARLOS LARIOS OCHAITA
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA